



Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2021-GM/MPC

Contumazá, 02 de septiembre del 2021.

VISTO; Informe N° 1141-2021-MPC/SLTM/GDUR, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal mediante la cual solicita aprobación y designación del comité de recepción de OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACION DEL SISTEMA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL CASERIO EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZA- CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones 2307690, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, de fecha 19/06/2020; ante la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19 se optaron medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional; para la Reactivación de la Actividad Económica a nivel Nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento Periódico y Rutinario de las Vías Nacionales, Departamentales y Vecinales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 208 Recepción de la obra y plazos, en su inciso 1 señala que *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo"*.

Que, de igual manera en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 208 en su inciso 2 señala que *"Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos"*.

Que, asimismo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 208 en su inciso 3 señala que *"El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del*

